

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Fluidra, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante número 229114, publicado el día 30 de septiembre de 2015, Fluidra, S.A. comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que le ha sido formalmente notificada la novación del Convenio de Sindicación de Voto y Acciones de Fluidra, S.A. existente entre los accionistas mayoritarios de la compañía, inicialmente suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 y modificado posteriormente en fechas 10 de octubre de 2007, 1 de diciembre de 2010, 30 de julio y 30 de septiembre de 2015, en los términos del texto que sigue adjunto.

Sabadell, a 27 de julio de 2017

**ACUERDO DE NOVACIÓN
DEL CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.**

En Barcelona, a 27 de julio de 2017.

REUNIDOS

Dña. Eulàlia Planes Corts, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2 y provista de D.N.I. número 46.623.771-B, en vigor.

D. Bernat Garrigós Castro, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15 y NIF 46.672.502-M, actualmente en vigor.

D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Camino Viejo del Cura, 84, Portal 4, 2º 2ª y provisto de D.N.I. número 46.222.985-T, en vigor.

Y D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, y provisto de D.N.I. número 46.125.228-Q, en vigor.

INTERVIENEN

Dña. Eulàlia Planes Corts, en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2, provista de N.I.F. B-58.372.145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª (en adelante “**Dispur**”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur, especialmente facultada al efecto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Dispur en fecha 19 de julio de 2017.

D. Bernat Garrigós, en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio social en Olot (Girona), calle Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista de N.I.F. B-17.148.222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “**Aniol**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot, D. Manuel Faus i Pujol, bajo el número 452 de su protocolo.

D. Óscar Serra Duffo, en nombre y representación de las sociedades:

- Boyser, S.L., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-58.557.349 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante “**Boyser**”). Está facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser,

con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de mayo de 2016 por el Notario de Barcelona, Dña. Berta García Prieto, bajo el número 2.816 de su protocolo.

- Boyser Pool, S.L.U., con domicilio social en Madrid, Camino Viejo del Cura, 84, Portal 4, 2º 2ª, provista de N.I.F. B-87.399.069, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33962, folio 41, hoja M-611188, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Pool**”). Está facultado para este acto en su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser Pool, nombrado en virtud de escritura autorizada en fecha 22 de octubre de 2015 ante la Notario de Barcelona, Dña. Berta García Prieto, bajo el número 5.188 de su protocolo y especialmente facultado al efecto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Boyser Pool en fecha 25 de julio de 2017.
- Boyser Corporate Portfolio, S.L.U., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-66.885.633, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.642, folio 85, hoja 494.344, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Corporate**”). Está facultado para este acto en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 14 de diciembre de 2016 por el Notario de Barcelona, Dña. Berta García Prieto, bajo el número 4.611 de su protocolo.

D. Bernardo Corbera Serra, en nombre y representación de las sociedades:

- Edrem, S.L., con domicilio social en Barcelona, Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-58.328.303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, Dña. María Paloma Zaldo Pérez, bajo el número 54 de su protocolo.
- Edrem Cartera, S.L.U., con domicilio social en Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-66.640.400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45097, folio 91, hoja B-476683, inscripción 4ª (en adelante “**Edrem Cartera**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de presidente del consejo de administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, Dña. Rocío Maestre Cavanna, bajo el número 1.594 de su protocolo.

En adelante, Dispur, Aniol, Boyser y Edrem podrán denominarse conjuntamente las “**Sociedades Cabeceras**” y una cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Cabecera**”.

Asimismo, las Sociedades Cabeceras y Boyser Corporate, Boyser Pool y Edrem Cartera se denominarán conjuntamente los “**Accionistas**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, el Accionista.

En adelante, las Sociedades Cabeceras y los Accionistas, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes, reconociéndose respectivamente, según intervienen, la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada una actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente documento,

MANIFIESTAN

I. Que, en su calidad de titulares de la mayoría de las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., anteriormente denominada Aquaria de Inv. Corp, S.A., (en adelante “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”), las Sociedades Cabeceras, junto con Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U. (en adelante “**BIDSA**”) firmaron en fecha 5 de septiembre de 2007 un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (anteriormente previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), cuyo objeto es la regulación de la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, la sindicación del sentido del voto, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra, habiendo sido parcialmente modificado dicho pacto por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 10 de octubre de 2007 (en adelante, la “**Primera Novación**”), así como por el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 1 de diciembre de 2010 (en adelante, la “**Segunda Novación**”) y el documento firmado por las Partes y BIDSA en fecha 30 de julio de 2015 (en adelante, la “**Tercera Novación**”), incluyendo el documento complementario a la Tercera Novación firmado por las Partes y BIDSA en fecha 30 de septiembre de 2015 con efectos retroactivos al 30 de julio de 2015 (en adelante, el “**Acuerdo Complementario**”). En adelante, el antedicho pacto parasocial, tal y como resultó modificado por la Primera Novación, por la Segunda Novación, por la Tercera Novación y por el Acuerdo Complementario, se denominará el “**Convenio**”.

Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, todos los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento tendrán el mismo significado que en el Convenio.

II. Que, tras la suscripción del Acuerdo complementario han tenido lugar los siguientes hechos relevantes:

- (i) Hecho relevante nº 233505 presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 24 de diciembre de 2015 relativo a la subrogación de las sociedades Boyser Pool y Edrem Cartera en las posiciones contractuales de las sociedades Boyser, S.L. y Edrem, S.L. en el Convenio, respectivamente, como consecuencia de la transmisión de las acciones titularidad de Boyser, S.L. a favor de su filial, Boyser Pool, y la transmisión de las acciones titularidad de Edrem, S.L. a favor de su filial, Edrem Cartera; y
- (ii) Hecho relevante nº 249113 presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 3 de marzo de 2017 relativo a la comunicación de la desinversión de BIDSA en el capital social de Fluidra.

III. Que, a la fecha de la firma de la presente novación, son accionistas sindicados las siguientes sociedades (en adelante, los “**Accionistas Sindicados**” y uno cualquier de ellos, cuando proceda, el “**Accionista Sindicado**”):

- (i) Dispur, cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación;
 - (ii) Aniol, cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación;
 - (iii) Boyser Pool cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación; y
 - (iv) Edrem Cartera, cuyos datos constan en el apartado “Intervienen” de la presente novación.
- IV. Que las Sociedades Cabeceras son, a la fecha de la firma de la presente novación, directamente o a través de las sociedades del grupo del que cada una de ellas es sociedad dominante, titulares de las acciones de Fluidra que se detallan en el Anexo I de la presente novación.
- V. Que, las Partes desean modificar determinadas cláusulas del Convenio a los efectos de, entre otros, adaptar el mismo a los hechos relevantes anteriormente expuestos y para mayor claridad, aun y cuando dichas modificaciones no fueran estrictamente necesarias por ya contemplarse en el Convenio la salida de BIDSa del accionariado de la Sociedad, y ratifican expresamente el Convenio en sus restantes extremos, incluidos sus Apéndices, a cuyo efecto han acordado suscribir el presente acuerdo de novación del Convenio (en adelante, la “**Cuarta Novación**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las Partes acuerdan la novación modificativa del Convenio en los términos del presente acuerdo. A estos efectos, las Partes expresamente declaran que la presente novación es modificativa y no extintiva del Convenio, por lo que los términos y condiciones del Convenio no expresamente modificados por la Cuarta Novación permanecerán en vigor en sus propios términos.

Para mayor claridad, se adjunta como Anexo II a este acuerdo el texto refundido del Convenio, con las modificaciones y adiciones resultantes de la Cuarta Novación.

Segunda. Modificaciones a los apartados de “Reunidos” e “Intervienen”.

2.1. Se elimina del apartado “Reunidos” a D. Carles Ventura Santamans, representante persona física de BIDSa y, en consonancia, se suprime del apartado “Intervienen” la mención a BIDSa en tanto que la misma ya no es parte del Convenio, quedando redactados dichos apartados como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.

2.2. Se introduce el concepto “Sociedades Cabeceras” refiriéndose a las sociedades dominantes de cada uno de los grupos de los que forman parte las sociedades que son Accionistas. Asimismo, se define como “Accionistas” a cada una de las sociedades del grupo de las Sociedades Cabeceras (incluidas éstas) que ostenten, en cada momento, acciones de Fluidra y se incluye en el concepto “Partes” a todos los firmantes del presente documento, esto es, tanto a las Sociedades Cabeceras como a los Accionistas.

2.3. Se define como Accionistas Sindicados a las sociedades que en la actualidad son titulares de Acciones Sindicadas de Fluidra, esto es, Dispur, Aniol, Edrem Cartera y Boyser Pool.

En consecuencia queda redactado dicho Pacto como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación. Asimismo, se entenderá modificado, en lo menester, el Convenio para adaptarlo a las definiciones anteriores.

Tercera. Modificación de las mayorías de votación.

Las Partes estiman conveniente modificar el Pacto 2.2.2 a los efectos de modificar las mayorías de votación de tal forma que, para la adopción de todo tipo de acuerdos, se requerirá el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la Asamblea, ostenten, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de los Accionistas Sindicados, no existiendo en adelante mayorías reforzadas y quedando redactado dicho Pacto como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.

En consecuencia, las Partes acuerdan eliminar el Pacto 2.2.3 “Mayorías Reforzadas” por no resultar de ahora en adelante de aplicación.

Cuarta. Modificaciones en atención a la desinversión de BIDSa en la Sociedad.

Las Partes estiman conveniente eliminar todas las menciones que se hacen a BIDSa en el Convenio y, en consecuencia, acuerdan lo siguiente:

- (a) Que las Partes son, a día de hoy, titulares, entre otras, de las acciones de Fluidra según el listado y los porcentajes que se adjuntan como Anexo I a la Cuarta Novación. Asimismo, los Accionistas Sindicados son, a día de hoy, titulares, entre otras, de las acciones de Fluidra detalladas en el citado Anexo I. En adelante, las acciones incluidas en dicho Anexo I titularidad de los Accionistas Sindicados, y que tengan este carácter, deberán entenderse como las Acciones Sindicadas a todos los efectos previstos en el Convenio y se denominarán conjuntamente las “**Acciones Sindicadas**” y las acciones de Fluidra titularidad de las sociedades pertenecientes a los grupos dominados por las Sociedades Cabeceras que no son Acciones Sindicadas deberán entenderse como Acciones Liberadas a todos los efectos previstos en el Convenio y se denominarán conjuntamente las “**Acciones Liberadas**”.
- (b) Se modifica el Apéndice I al Convenio eliminando la participación de BIDSa en el accionariado de la Sociedad y adaptando en consecuencia los porcentajes sobre el total sindicado, quedando redactado dicho Apéndice I como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.
- (c) Se suprime del Pacto 1.1 “Sindicación de Voto” el párrafo correspondiente a la previsión realizada para el caso de que BIDSa transmitiera todas o parte de sus acciones sindicadas (tal y como este concepto se definía en la Tercera Novación), quedando redactado dicho Pacto como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.
- (d) Se modifica la redacción del Pacto 3.1.1 del Convenio, eliminando la mención “A excepción de BIDSa”, quedando redactado dicho Pacto como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.

- (e) Se suprime lo previsto en el Pacto 3.2.2. del Convenio en relación con la libre transmisión de las acciones sindicadas de BIDSÁ y su no sujeción a la obligación de permanencia en el accionariado de Fluidra desde la fecha de la Tercera Novación, quedando redactado dicho Pacto como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.
- (f) Se modifica el Apéndice II al Convenio eliminando las menciones a BIDSÁ y quedando redactado dicho Apéndice II como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.

Quinta. Modificación al régimen de composición del Consejo de Administración y comisiones delegadas de la Sociedad.

Las Partes acuerdan mantener el actual régimen de composición del Consejo de Administración de la Sociedad previsto en el Pacto Cuarto del Convenio con las siguientes modificaciones:

- (i) Se modifica el primer párrafo del Pacto 4.1 del Convenio, a los efectos de reflejar que tras la desinversión de BIDSÁ, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de ocho (8) miembros, de los cuales cuatro (4) serán consejeros externos dominicales, tres (3) serán consejeros externos independientes y uno (1) será consejero ejecutivo.
- (ii) Se suprime del Pacto 4.1 el derecho de BIDSÁ a mantener su derecho a designar un consejero externo dominical mientras conservase la totalidad de sus acciones sindicadas (tal y como este concepto se definía en la Tercera Novación).
- (iii) Se suprime del Pacto 4.1 del Convenio el párrafo relativo al supuesto de que BIDSÁ transmitiera la totalidad de sus acciones sindicadas (tal y como este concepto se definía en la Tercera Novación).
- (iv) Se modifica el apartado (a) del Pacto 4.3 del Convenio sustituyendo la mención al Sr. Juan Planes Vila por la del Sr. Eloy Planes Corts.

A tales efectos, las Partes acuerdan dar una nueva redacción a los Pactos 4.1 y 4.3 del Convenio que quedarán redactados como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.

Asimismo, las Partes acuerdan modificar el contenido de los apartados C. y D. del Apéndice III del Convenio, a los efectos de que el mismo refleje la composición actual de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, que quedarán redactados como se prevé en el Anexo II de la Cuarta Novación.

Sexta. Entrada en vigor y duración.

La Cuarta Novación entrará en vigor y surtirá plenos efectos a la fecha de su firma.

La duración total del Convenio se entiende extendida en la medida que resulte necesaria para adaptar el Convenio a las modificaciones al mismo introducidas en virtud de la Cuarta Novación, modificándose el Pacto Sexto del Convenio en consecuencia.

Séptima. Integridad y subsistencia del Convenio.

La Cuarta Novación y sus Anexos forman parte integral del Convenio junto a la Primera, Segunda y Tercera Novación, así como junto al Acuerdo Complementario a todos los efectos y sólo modifican el mismo en aquellas partes que se especifican en ellos.

En lo sucesivo, las referencias al Convenio deberán entenderse realizadas al redactado del mismo tal y como resulta modificado por la Cuarta Novación, según el texto refundido que se acompaña en el Anexo II.

Y, en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en cinco (5) ejemplares (uno para cada una de las Partes y otro para Fluidra), pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Dispur, S.L.

Por Aniol, S.L.

Eulàlia Planes Corts

Bernat Garrigós Castro

Por Boyser, S.L.

Por Edrem, S.L.

Óscar Serra Duffo

Bernardo Corbera Serra

Por Boyser Pool, S.L.U.

Por Edrem Cartera, S.L.U.

Óscar Serra Duffo

Bernardo Cobera Serra

Por Boyser Corporate Portfolio, S.L.U.

Óscar Serra Duffo

Anexo I

Cuadro de Acciones Sindicadas y Acciones Liberadas de Fluidra

CAPITAL BAJO CONTROL GRUPOS FAMILIARES							
GRUPOS/SOCIEDAD	Acciones Sindicadas			Acciones Liberadas		Total de Acciones	
	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social	Porcentaje sobre el total sindicado	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social
GRUPO DISPUR							
DISPUR, S.L.	10.136.616	9,00%	25,71%	3.696.923	3,28%	13.833.539	12,28%
SUBTOTAL	10.136.616	9,00%		3.696.923	3,28%	13.833.539	12,28%
GRUPO BOYSER							
BOYSER, S.R.L.	0	0,00%	0,00%	331.934	0,29%	331.934	0,29%
BOYSER POOL, S.L.U.	9.573.471	8,50%	24,29%	0	0,00%	9.573.471	8,50%
BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.	0	0,00%	0,00%	6.000.000	5,33%	6.000.000	5,33%
SUBTOTAL	9.573.471	8,50%		6.331.934	5,62%	15.905.405	14,12%
GRUPO EDREM							
EDREM, S.L.	0	0,00%	0,00%	5.631.443	5,00%	5.631.443	5,00%
Edrem Cartera, S.L.U.	9.573.471	8,50%	24,29%	0	0,00%	9.573.471	8,50%
SUBTOTAL	9.573.471	8,50%		5.631.443	5,00%	15.204.914	13,50%
GRUPO ANIOL							
ANIOL, S.L.	10.136.616	9,00%	25,71%	1.302.562	1,16%	11.439.178	10,16%
SUBTOTAL	10.136.616	9,00%		1.302.562	1,16%	11.439.178	10,16%
TOTAL	39.420.174	35,00%	100,00%	16.962.862	15,06%	56.383.036	50,06%

Anexo II

Texto Refundido del Convenio

TEXTO REFUNDIDO

SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A. (antes denominada Aquaria de Inv. Corp, S.A.)

En Barcelona, a 27 de julio de 2017.

REUNIDOS

Dña. Eulàlia Planes Corts, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2 y provista de NIF 46.623.771-B, actualmente en vigor;

D. Bernat Garrigós Castro, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15 y NIF 46.672.502-M, actualmente en vigor;

D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Camino Viejo del Cura, 84, Portal 4, 2º 2ª y provisto de D.N.I. número 46.222.985-T, en vigor.

Y D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, y provisto de D.N.I. número 46.125.228-Q, en vigor.

INTERVIENEN

Dña. Eulàlia Planes Corts, en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2, provista de N.I.F. B-58.372.145, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª (en adelante “**Dispur**”). Está facultada para este acto en su condición de consejera delegada de Dispur, especialmente facultada al efecto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Dispur en fecha 19 de julio de 2017.

D. Bernat Garrigós, en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio social en Olot (Girona), calle Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista de N.I.F. B-17.148.222, e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª (en adelante “**Aniol**”). Está facultado para este acto en su condición de consejero delegado de Aniol, en virtud de escritura autorizada en fecha 11 de marzo de 2008 por el Notario de Olot, D. Manuel Faus i Pujol, bajo el número 452 de su protocolo.

D. Óscar Serra Duffo, en nombre y representación de las sociedades:

- Boyser, S.L., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-58.557.349 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª (en adelante “**Boyser**”). Está facultado para este acto en virtud de su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser, con las facultades asociadas estatutariamente a dicho cargo, en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de mayo de 2016 por el Notario de Barcelona, Dña. Berta García Prieto, bajo el número 2.816 de su protocolo.
- Boyser Pool, S.L.U., con domicilio social en Madrid, Camino Viejo del Cura, 84, Portal 4, 2º 2ª, provista de N.I.F. B-87.399.069, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33962, folio 41, hoja M-611188, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Pool**”). Está facultado para este acto en su condición de Presidente del Consejo de Administración de Boyser Pool, nombrado en virtud de escritura autorizada en fecha 22 de octubre de 2015 ante la Notario de Barcelona, Dña. Berta García Prieto, bajo el número 5.188 de su protocolo y especialmente facultado al efecto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Boyser Pool en fecha 25 de julio de 2017.
- Boyser Corporate Portfolio, S.L.U., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 415-6º, provista de N.I.F. B-66.885.633, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.642, folio 85, hoja 494.344, inscripción 1ª (en adelante “**Boyser Corporate**”). Está facultado para este acto en virtud de poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada en fecha 14 de diciembre de 2016 por el Notario de Barcelona, Dña. Berta García Prieto, bajo el número 4.611 de su protocolo.

D. Bernardo Corbera Serra, en nombre y representación de las sociedades:

- Edrem, S.L., con domicilio social en Barcelona, Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-58.328.303, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª (en adelante “**Edrem**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de consejero delegado de Edrem, en virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2008 por el Notario de Barcelona, Dña. María Paloma Zaldo Pérez, bajo el número 54 de su protocolo.
- Edrem Cartera, S.L.U., con domicilio social en Travessera de Gracia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, provista de N.I.F. B-66.640.400, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45097, folio 91, hoja B-476683, inscripción 4ª (en adelante “**Edrem Cartera**”). Está facultado para este acto en su condición de persona física representante de la sociedad Beran Cartera, S.L.U., en el cargo de presidente del consejo de administración, en virtud de escritura autorizada en fecha 21 de diciembre de 2015 por el Notario de Barcelona, Dña. Rocío Maestre Cavanna, bajo el número 1.594 de su protocolo.

En adelante, Dispur, Aniol, Boyser y Edrem podrán denominarse conjuntamente las “**Sociedades Cabeceras**” y una cualquiera de ellas, cuando proceda, la “**Sociedad Cabecera**”.

Asimismo, las Sociedades Cabeceras y Boyser Corporate, Boyser Pool y Edrem Cartera se denominarán conjuntamente los “**Accionistas**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, el Accionista.

En adelante, las Sociedades Cabeceras y los Accionistas, esto es, todas las partes que suscriben el presente documento, se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y uno cualquiera de ellos, cuando proceda, la “**Parte**”.

Las Partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada uno actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, del que son:

ANTECEDENTES

- I. Las Sociedades Cabeceras son, directamente o a través de las sociedades del grupo del que cada una de ellas es sociedad dominante, titulares de las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., anteriormente denominada Aquaria de Inv. Corp, S.A., (en adelante “**Fluidra**” o la “**Sociedad**”) que se detallan en el **Apéndice I**.
- II. Son accionistas sindicados las siguientes sociedades (en adelante, los “**Accionistas Sindicados**” y uno cualquier de ellos, cuando proceda, el “**Accionista Sindicado**”):
 - (i) Dispur;
 - (ii) Aniol;
 - (iii) Boyser Pool; y
 - (iv) Edrem Cartera.
- III. Los Accionistas Sindicados son titulares, entre otras, de las acciones de Fluidra detalladas en el citado Apéndice I. En adelante, las acciones incluidas en dicho Apéndice I titularidad de los Accionistas Sindicados, y que tengan este carácter, deberán entenderse como las Acciones Sindicadas a todos los efectos previstos en el Convenio y se denominarán conjuntamente las “**Acciones Sindicadas**” y las acciones de Fluidra titularidad de los Accionistas que no sean Acciones Sindicadas deberán entenderse como Acciones Liberadas a todos los efectos previstos en el Convenio y se denominarán conjuntamente las “**Acciones Liberadas**”.
- IV. Las Partes han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial, admitido por el artículo 530 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) (anteriormente previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), que regule la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados en relación con las Acciones Sindicadas, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra.
- V. En su virtud, los intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante, el “**Convenio**”) que se articula en los siguientes:

PACTOS

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE DE LA SINDICACIÓN Y SU COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

El presente Convenio expresa la voluntad de los Accionistas Sindicados de definir conjuntamente su posición de control sobre Fluidra, tanto a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto como a los de sindicarse en su seno determinadas transmisiones accionariales (en adelante, el “**Sindicato**”).

1.1 Sindicación de Voto

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los derechos de voto en relación con las Acciones Sindicadas durante el plazo comprendido entre la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (es decir, el 31 de octubre de 2007) y el 1 de diciembre de 2018 (en adelante, el “**Periodo de Sindicación**”). Las Acciones Liberadas no estarán sometidas al régimen de sindicación de voto previsto en el presente Convenio.

Se deja expresa constancia de que las Acciones Liberadas no modificarán, en ningún caso, el cálculo de su porcentaje de participación en el capital social de Fluidra a efectos de voto en el presente Convenio.

Durante el Periodo de Sindicación todos los Accionistas Sindicados se comprometen a no adquirir acciones de Fluidra en la medida en que dicha adquisición suponga, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la obligación por parte de cualquiera de ellos (o por todos) de tener que realizar una oferta pública de adquisición de valores, circunstancia que los Accionistas Sindicados deberán verificar adecuadamente (entre sí y con Fluidra) con carácter previo a la realización de la operación que se pretenda llevar a cabo.

Una vez finalizado el Periodo de Sindicación, a efectos de la determinación del porcentaje de control sobre Fluidra, se atribuirá individualmente a cada uno de los Accionistas Sindicados la participación de que fuera titular, aplicándose, en su caso, la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores a las posteriores adquisiciones de acciones de la Sociedad.

1.2 Sindicación de acciones y limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas

El presente Convenio tiene igualmente por objeto la regulación de las limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas en los términos que se dirán más adelante.

1.3 Comunicación a la CNMV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital (antiguo artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores), el presente Convenio, así como sus posibles modificaciones, serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como «hecho relevante» en el momento en que las acciones de Fluidra sean admitidas a negociación o en el que se produzca la modificación del

Convenio. Asimismo, tanto el Convenio como sus posibles modificaciones serán depositados en el Registro Mercantil.

La comunicación prevista en el presente Pacto 1.3 podrá llevarse a efecto indistintamente por cualquiera de los Accionistas Sindicados.

SEGUNDO: ÓRGANO DEL SINDICATO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

2.1 Órgano del Sindicato

El órgano del Sindicato es la asamblea de Accionistas Sindicados (en adelante, la “Asamblea”).

2.2 La Asamblea

La Asamblea está formada por la totalidad de los Accionistas Sindicados que detentan la totalidad de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio según las reglas que se desarrollan a continuación:

2.2.1 Reuniones

Los Accionistas Sindicados se reunirán en Asamblea cada vez que la Junta General de Accionistas de Fluidra sea convocada, ya sea con carácter ordinario o extraordinario. A tales efectos, los Accionistas Sindicados, a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, informarán inmediatamente, y por cualquier medio escrito que asegure su recepción, a los restantes Accionistas Sindicados, en cuanto tengan acceso a la información a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, de las propuestas que vayan a ser sometidas por el Consejo de Administración de Fluidra a la consideración de la Junta General de Accionistas.

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas será decidido de común acuerdo por todos los Accionistas Sindicados. En defecto de acuerdo entre todos y cada uno de los Accionistas Sindicados, y a petición de uno cualquiera de los Accionistas Sindicados, las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de Fluidra a las 12:00 horas de la fecha en que falten siete (7) días naturales para la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra. En el supuesto de que dicha fecha sea día inhábil en la ciudad en la que tenga su domicilio social Fluidra, la Asamblea se celebrará el día hábil inmediatamente anterior.

Los Accionistas Sindicados sólo podrán delegar su representación y voto en la Asamblea en otro Accionista Sindicado (incluyendo, a tales efectos, aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

2.2.2 Mayorías de votación

Por medio del presente Convenio todos los firmantes se obligan a ejercitar sus derechos de voto en las Juntas Generales de Fluidra en el sentido que acuerde la Asamblea según se regula en el presente Convenio.

La Asamblea adoptará sus acuerdos con el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, las votaciones se realizarán computando el voto de los Accionistas Sindicados (esto es, las personas jurídicas hoy accionistas de Fluidra), que tendrán legitimación para asistir a la Asamblea y para votar según su participación respecto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de forma separada para cada una de las propuestas.

2.2.3 Materias excluidas de la sindicación de voto

Quedan excluidos del presente Convenio aquellos acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de Fluidra por imperativo legal como, por ejemplo, los casos de modificaciones estatutarias impuestas por la normativa reguladora de las sociedades cotizadas, la reducción o el aumento del capital social por imperativo legal, y los demás supuestos contemplados como imperativos (ahora o en el futuro) por la legalidad vigente.

Por tanto, los Accionistas Sindicados se reservan el derecho a votar según su libre criterio en los acuerdos que únicamente traten sobre las referidas materias excluidas.

2.2.4 Formación y ejercicio formal del voto

La decisión de voto quedará determinada por el acuerdo previo de la Asamblea que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de Fluidra respecto de las Acciones Sindicadas.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Fluidra en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio respecto de las Acciones Sindicadas.

En el caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio (ya sea por falta de acuerdo favorable en Asamblea debidamente constituida o por no poderse someter a votación de la Asamblea por falta de quórum de constitución), todos los Accionistas Sindicados deberán votar, personalmente o por representación, en contra de las correspondientes propuestas presentadas a la Junta General respecto de las Acciones Sindicadas.

TERCERO: SINDICACIÓN DE ACCIONES Y LIMITACIÓN A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES SINDICADAS Y LAS ACCIONES LIBERADAS

3.1 Intransmisibilidad de las Acciones Sindicadas y restricciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Liberadas

3.1.1 Ninguno de los Accionistas Sindicados podrá vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, durante el Periodo de

Sindicación.

Se excluyen, por lo tanto, aquellas acciones que sean distintas de las Acciones Sindicadas de que los Accionistas Sindicados sean titulares a la firma del presente Convenio o que aquéllos adquieran o suscriban en el futuro. Dichas acciones (distintas de las Acciones Sindicadas), por consiguiente, serán libremente susceptibles de adquisición y transmisión sin mayores limitaciones que las que, en su caso, resulten de la normativa aplicable y de lo dispuesto, en su caso, en el pacto 3.4 siguiente.

- 3.1.2 La transmisión por parte de los Accionistas de Acciones Liberadas quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de las Sociedades Cabeceras (a efectos de este Pacto las referencias a las Sociedades Cabeceras se entenderán hechas a la Sociedad Cabecera o cualquier sociedad de su grupo que ésta designe para adquirir las Acciones Liberadas ofrecidas) sobre las Acciones Liberadas que conjuntamente representen al menos el 1% del capital social de Fluidra, y se pretendan transmitir mediante una operación de bloque a un mismo comprador y en una única transacción.

A estos efectos, se considerará también que existe un único comprador cuando la venta de las Acciones Liberadas se realice a favor de dos o más partes vinculadas, entendiéndose como “parte vinculada” cualquier persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, esté controlada por o se encuentre bajo control común con, una persona concreta. En este sentido, se entenderá que existe una situación de control cuando una persona (o personas actuando de forma concertada) se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente sobre las Acciones Liberadas se registrará por las siguientes normas y procedimiento:

- (a) El Accionista (en adelante, el “**Accionista Transmitedor**”), cuando lo estime oportuno dentro del Período de Sindicación, comunicará su propósito de transmisión de Acciones Liberadas a todas y cada una de las Sociedades Cabeceras del grupo al que no pertenezca (en adelante, las “**Sociedades Cabeceras Restantes**”) simultáneamente, por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando, al menos, el número de Acciones Liberadas que desee transmitir, el precio o contraprestación negociado por las mismas, y demás términos y condiciones así como, en su caso, la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.
- (b) Desde la última fecha de recepción por parte de la última de las Sociedades Cabeceras Restantes del comunicado referido en la letra (a) anterior, las Sociedades Cabeceras Restantes tendrán un derecho de adquisición preferente para la adquisición de las Acciones Liberadas que el Accionista Transmitedor desee transmitir, al precio indicado en el comunicado referido en la letra (a) anterior.
- (c) El plazo del ejercicio del derecho de adquisición preferente será de diez (10) días desde la última fecha de recepción por parte de la última de las Sociedades Cabeceras Restantes del comunicado referido en la letra (a) anterior y su eficacia jurídica requerirá que la(s) oferta(s) de compra cubran todo el paquete que el Accionista Transmitedor pretenda transmitir. En el caso de que varias de las

Sociedades Cabeceras Restantes comuniquen su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente, las Acciones Liberadas ofrecidas se asignarán entre las Sociedades Cabeceras Restantes que ejerciten el citado derecho de adquisición preferente a prorrata de las respectivas participaciones de su grupo en la sindicación.

La adquisición se llevaría a cabo tan pronto como sea posible a solicitud del comprador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente.

Realizada la transmisión, el Accionista Transmitente deberá remitir a cada una de las Sociedades Cabeceras Restantes, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el Accionista adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (d) En el caso de que las Sociedades Cabeceras Restantes no hayan ejercitado el derecho de adquisición preferente o las ofertas de compra no cubran la totalidad del paquete, la formalización de la correspondiente transmisión a terceros de las Acciones Liberadas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido a las Sociedades Cabeceras Restantes para ejercer su derecho de adquisición preferente establecido en la letra (c) anterior, por el precio o contraprestación y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Transmitente a las Sociedades Cabeceras Restantes.

Realizada la transmisión, el Accionista Transmitente deberá remitir a cada una de las Sociedades Cabeceras Restantes, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

- (e) No será de aplicación el procedimiento previsto en este Pacto 3.1.2 si todas las Sociedades Cabeceras Restantes renuncian por escrito a su derecho de adquisición preferente y así le constase al Accionista Transmitente.
- (f) A efectos aclaratorios, las acciones transmitidas dejarán de tener la consideración de Acciones Liberadas a todos los efectos y el tercero adquirente no se subrogará en la posición del Accionista Transmitente en el Convenio.

3.2 Transmisiones autorizadas

- 3.2.1 Como excepción a lo dispuesto en el pacto 3.1 anterior, durante el Periodo de Sindicación, se considerará libre la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de cualesquiera de los Accionistas a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores). También se considerará libre la aportación de Acciones Sindicadas y/o Acciones Liberadas a sociedades del mismo grupo empresarial del Accionista, según los criterios contemplados en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio.

En cualquier caso, dichas transmisiones, en tanto supongan un cambio de titularidad, deberán cumplir, para su eficacia, los siguientes requisitos:

- (a) Notificación de la transmisión a los demás Accionistas, en el plazo de siete (7) días naturales desde que la transmisión sea efectiva, mediante carta enviada por correo certificado.
- (b) El Accionista transmitente estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera al presente Convenio, pura y simplemente y con carácter previo o simultáneo a la transmisión. Dicha adhesión se entenderá cumplida mediante suscripción por el nuevo adquirente del documento de subrogación que se adjunta como Apéndice II, en virtud del cual el nuevo adquirente asuma expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

3.3 Cambio de control de las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas

En el supuesto de que tenga lugar cualquier cambio en la titularidad o control de las acciones o participaciones que integran el capital social de los firmantes del presente Convenio, en tanto que personas jurídicas, que suponga un cambio de control en la mayoría del capital social de éstos respecto al existente a la firma del presente Convenio, el Accionista vendrá obligado a ofrecer en venta las Acciones Sindicadas y/o Acciones Liberadas de Fluidra de acuerdo con el procedimiento previsto en el pacto 3.1.2, que será de aplicación *mutatis mutandis* al presente pacto 3.3.

A estos efectos, se hace constar expresamente que en ningún caso se considerará que existe cambio de control cuando tenga lugar la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de los Accionistas a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores), ni cuando las Acciones Sindicadas y/o las Acciones Liberadas hayan sido aportadas a sociedades del mismo grupo del Accionista, a las que se hace referencia en el Pacto 3.2.1 anterior.

3.4 Régimen especial de transmisión de acciones de Fluidra a un competidor de Fluidra

Sin perjuicio de las limitaciones a la transmisión de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas establecidas en el presente pacto tercero, las Partes se obligan a no transmitir acciones de Fluidra a un competidor directo de Fluidra, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea, que sólo podrá denegarla si presenta a la Parte transmitente, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que el referido Accionista haya notificado fehacientemente a la Asamblea su intención de transmitir acciones de Fluidra, un tercero dispuesto a adquirir las acciones en las mismas condiciones que las comunicadas por el Accionista a la Asamblea; transcurridos los antedichos tres (3) meses sin que la Asamblea haya presentado la oferta de un tercero en las antedichas condiciones, el Accionista será libre para transmitir las acciones de Fluidra en las condiciones inicialmente comunicadas.

La presente obligación no será de aplicación respecto de aquellas transmisiones realizadas en el curso normal de la operativa bursátil en las que el Accionista que transmita acciones de Fluidra desconozca la identidad del adquirente.

3.5 Levantamiento de las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas

Las restricciones a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y las Acciones Liberadas establecidas en el presente pacto tercero y/o a la transmisibilidad de las acciones de Fluidra en general previstas en el pacto 3.4 podrán levantarse para todos los Accionistas, sin distinción, mediante acuerdo adoptado en el seno de la Asamblea con el voto favorable de Accionistas Sindicados cuyas Acciones Sindicadas representen conjuntamente, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

CUARTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley de Sociedades de Capital a los órganos sociales de la Sociedad y, en particular, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados, los Accionistas Sindicados, en su condición de tales y dentro del alcance del Convenio, han acordado realizar sus mejores esfuerzos para que la composición del Consejo de Administración y sus órganos delegados refleje los acuerdos previstos en el presente Pacto, todo ello con plena sujeción a las disposiciones imperativas de la Ley de Sociedades de Capital y de los estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad que se encuentren vigentes en cada momento.

4.1 Composición

El Consejo de Administración de Fluidra estará formado por un mínimo de ocho (8) miembros, de los cuales cuatro (4) serán consejeros externos dominicales, tres (3) serán consejeros externos independientes y uno (1) será consejero ejecutivo.

Cada uno de los Accionistas Sindicados tendrá derecho a designar un consejero externo dominical.

El consejero ejecutivo será D. Eloy Planes Corts.

Cualquier presentación de candidato a ocupar el cargo de consejero externo independiente que provenga de los Accionistas Sindicados deberá acordarse de conformidad con lo dispuesto en el Pacto 2.2.2 anterior, dándose traslado de la misma a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ejercerá las competencias que le son propias.

Para la adopción de los acuerdos relativos a la composición, número, designación o cese de consejeros de la Sociedad en el marco de la Asamblea, los Accionistas Sindicados se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en dicha Asamblea en el sentido que sea preciso a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente pacto.

4.2 Comisión Delegada

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Delegada. Dicha Comisión Delegada estaría formada inicialmente por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán consejeros externos dominicales, uno (1) será consejero externo independiente y uno (1) será consejero ejecutivo. Los miembros de la Comisión Delegada serán designados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, por una mayoría de dos tercios (2/3) del Consejo de Administración.

4.3 Presidente. Consejero Delegado. Secretario no consejero

Los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida de lo legalmente posible, el Consejo de Administración nombre:

- (a) Un Presidente que será D. Eloy Planes Corts, y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.
- (b) Un Consejero Delegado que será D. Eloy Planes Corts y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.
- (c) Un Secretario no consejero que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.

4.4 Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres (3) miembros no ejecutivos, de los cuales al menos dos (2) serán consejeros externos independientes y uno (1) será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. Por su parte, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) miembros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, serán consejeros externos independientes.

4.5 Composición actual

Las Partes manifiestan que la composición actual de los órganos a los que se refiere el presente Pacto cuarto es la que consta en el **Apéndice III**.

QUINTO: NO COMPETENCIA

Salvo por los casos referidos en el **Apéndice IV** o en los casos en que medie autorización por escrito de Fluidra, durante el periodo de intransmisibilidad acordado en el pacto 3.1 anterior (es decir, durante el Periodo de Sindicación) las Sociedades Cabeceras se obligan a que ni ellas ni ninguna de las sociedades de sus respectivos grupos competirán, directa o indirectamente, con Fluidra en los sectores en los que Fluidra desarrolla su actividad a esta fecha y/o a la fecha de admisión a cotización y, en particular, a:

- (a) No participar de modo alguno en la gestión, ya sea como empleado, administrador o de cualquier otra forma, en cualquier sociedad que preste los servicios antes indicados;
- (b) no mantener participaciones en entidades competidoras de Fluidra en España y en el extranjero, salvo que no superen el 1% (en caso de que sus acciones coticen en una bolsa de valores) o el 5% en otro caso; y,
- (c) no solicitar ni ofrecer activamente, emplear o concertar, directa o indirectamente, la prestación de servicios con ninguna persona que desempeñe o haya desempeñado puestos directivos o desarrolle o haya desarrollado otras labores relevantes como empleado en

Fluidra o cualquiera de las sociedades de su grupo en los dos (2) años anteriores a su contratación.

SEXO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra (esto es, el 31 de octubre de 2007) y por el plazo que resulte necesario para dar cumplimiento a todas y cada una de sus disposiciones.

SÉPTIMO: ACUERDOS ANTERIORES

El presente Convenio deroga y sustituye cualquier otro anterior Convenio, reglamento o acuerdo entre los Accionistas Sindicados.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO

En caso de que se produzca cualquier incumplimiento por parte de una de las Partes de alguna de las previsiones contenidas en el presente Convenio que hubiera resultado en una transmisión eficaz de las Acciones Sindicadas, y sin perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, el Accionista Sindicado que haya incumplido vendrá obligado a satisfacer a los demás Accionistas Sindicados, en concepto de cláusula penal, un importe equivalente a uno coma cinco (1,5) veces el valor de cotización por acción más alto de los últimos doce meses precedentes al momento del incumplimiento, multiplicado por la totalidad de las Acciones Sindicadas del Accionista Sindicado que haya incumplido.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Apéndice o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea se resolverá mediante Arbitraje, renunciando expresamente los Accionistas a cualquier otra acción o fuero propio que pudiera corresponderles.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el TAB resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

Los correspondientes Accionistas se obligan a cumplir con lo que disponga el laudo arbitral que emita el TAB.

Los Árbitros están facultados para interpretar los pactos del presente Convenio y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por efecto o por ineficacia.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los Accionistas se someten al fuero de los jueces y tribunales correspondientes al domicilio social de Fluidra.

DÉCIMO: LEY APLICABLE

El presente Convenio se rige por las Leyes de España.

Apéndice I

Acciones Sindicadas y Liberadas de Fluidra¹

CAPITAL BAJO CONTROL GRUPOS FAMILIARES							
GRUPOS/SOCIEDAD	Acciones Sindicadas			Acciones Liberadas		Total de Acciones	
	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social	Porcentaje sobre el total sindicado	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social	Número de acciones	Porcentaje sobre capital social
GRUPO DISPUR							
DISPUR, S.L.	10.136.616	9,00%	25,71%	3.696.923	3,28%	13.833.539	12,28%
SUBTOTAL	10.136.616	9,00%		3.696.923	3,28%	13.833.539	12,28%
GRUPO BOYSER							
BOYSER, S.R.L.	0	0,00%	0,00%	331.934	0,29%	331.934	0,29%
BOYSER POOL, S.L.U.	9.573.471	8,50%	24,29%	0	0,00%	9.573.471	8,50%
BOYSER CORPORATE PORTFOLIO, S.L.U.	0	0,00%	0,00%	6.000.000	5,33%	6.000.000	5,33%
SUBTOTAL	9.573.471	8,50%		6.331.934	5,62%	15.905.405	14,12%
GRUPO EDREM							
EDREM, S.L.	0	0,00%	0,00%	5.631.443	5,00%	5.631.443	5,00%
Edrem Cartera, S.L.U.	9.573.471	8,50%	24,29%	0	0,00%	9.573.471	8,50%
SUBTOTAL	9.573.471	8,50%		5.631.443	5,00%	15.204.914	13,50%
GRUPO ANIOL							
ANIOL, S.L.	10.136.616	9,00%	25,71%	1.302.562	1,16%	11.439.178	10,16%
SUBTOTAL	10.136.616	9,00%		1.302.562	1,16%	11.439.178	10,16%
TOTAL	39.420.174	35,00%	100,00%	16.962.862	15,06%	56.383.036	50,06%

¹ ADVERTENCIA: El número de Acciones Sindicadas (esto es, las acciones de Fluidra sujetas a la sindicación de voto, a las limitaciones a la transmisibilidad y al resto de condiciones establecidas en este Convenio) puede resultar inferior al número de acciones de Fluidra de las que los Accionistas Sindicados sean titulares directos o indirectos en cada momento y que figure declarado en el Registro de Participaciones Significativas.

Apéndice II

Documento de subrogación

En [●], a [●] de [●] de [●]

A la atención de:

Dispur, S.L.

[●]

Aniol, S.L.

[●]

Boyser, S.L.

[●]

Edrem, S.L.

[●]

Por la presente, el abajo firmante, actuando en nombre y representación de [*tercero adquirente de Acciones*] (en adelante, el “**Accionista Adquirente**”), acepta subrogarse, con efectos a día de hoy, pura y simplemente en la posición contractual de [*Accionista transmitente de Acciones*] (en adelante, el “**Accionista Transmitente**”) en el Convenio de Sindicación suscrito en fecha 5 de septiembre de 2007 entre Dispur, S.L., Aniol, S.L., Boyser, S.L. y Edrem, S.L. referente a las acciones de la sociedad Fluidra, S.A., tal y como dicho convenio ha sido modificado y se encuentra vigente a día de hoy, en relación con las acciones de Fluidra, S.A. que el Accionista Adquirente va a adquirir del Accionista Transmitente.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, suscribo la presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Atentamente,

Por el Accionista Adquirente

[•]
Título:

Recibido y conforme:

Por Dispur, S.L.,

[•]

Por Aniol, S.L.

[•]

Por Boyser, S.L.,

[•]

Por Edrem, S.L.

[•]

Apéndice III

Composición actual

A. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por:

1. Dispur, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Santa María, número 42, P-2, con NIF B-58372145 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994;
2. D. Eloy Planes Corts, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Rubí (Barcelona), Manuel de Falla 1, bajos y provisto de documento nacional de identidad número 46.623.770-X, actualmente en vigor;
3. Aniol, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Olot (Girona), Paseo de Barcelona 6, oficina 15, con NIF B-17148222 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 94, folio 96, hoja GI-1702;
4. D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 415-6º y provisto de documento nacional de identidad número 46.222.985-T, actualmente en vigor;
5. D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barcelona, Travessera de Gràcia, número 56, entresuelo, puerta 2ª, y provisto de documento nacional de identidad número 46.125.228-Q, actualmente en vigor;
6. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echevarría, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez, 117, 3º derecha y provisto de documento nacional de identidad número 50.412.016H, actualmente en vigor;
7. D. Richard J. Cathcart, mayor de edad, soltero, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Minnesota (Estados Unidos de América), 1695 Fox Street, Wayzata y provisto de pasaporte número 029003157, actualmente en vigor;
8. D. Gabriel López Escobar, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en calle Nápoles 82, Residencial Santa Ana, 30319 Cartagena (Murcia) y provisto de NIF número 00688664-K, actualmente en vigor; y
9. D. Jorge Valentín Constans Fernández, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Carrer Ocea Atlantic 64, 08173 Sant Cugat (Barcelona) y provisto de NIF número 46333931-V, actualmente en vigor.

B. Composición de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada está integrada por:

1. D. Óscar Serra Duffo;
2. D. Eloy Planes Corts;

3. D. Bernardo Corbera Serra;
4. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverría; y
5. Aniol, S.L. (Secretario).

C. Composición de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría está integrada por:

1. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverría;
2. D. Gabriel López Escobar; y
3. D. Bernat Corbera Serra.

D. Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está integrada por:

1. Aniol, S.L.;
2. D. Richard J. Cathcart;
3. D. Jorge Valentín Constans; y
4. D. Óscar Serra Duffo.

Apéndice IV

Excepciones a la no competencia

Iberspa, S.L.

Andima 2000, S.L.

Bombas Calpeda

España, S.A.